CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 3356 – 2009 LAMBAYEQUE

Lima, treinta de setiembre de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Elky Germain Zamora Romero contra la sentencia de fojas trescientos diez, de fecha tres de julio de dos mil nueve; interviniendo como ponente/la señora Jueza Suprema Elvia Barrios Alvarado; y CONSIDERANDO/Primero: Que, el encausado Elky Germain Zamora Romero en su recurso fundamentado de fojas trescientos veintiocho, solicité se le absuelva del delito de seducción que se le imputa, alegante lo siguiente: i) que el recurrente mantuvo relaciones exuales con la con su consentimiento cuando ésta tenía dieciséis años 🚰 cinco meses, habiendo descartado el Colegiado Superior la imputación por delita de violación sexual; ii) que en cuanto al delito de seducción, la Sala Superior ha sostenido equivocadamente que la promesa de matrimonio efectuada constituye el engaño como medio fraudulento idónés para viciar el consentimiento de la adolescente agraviada: ve en el presente caso no se configuran los presupuestos contentados para el tipo penal de seducción, por lo que resulta atípica 🛊 peralimente irrelevante la conducta que se le imputa al no haberse empleado engaño -en el sentido que exige el delito de seducción- a efectos de tener acceso carnal con la agraviada. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fójas doscientos dieciocho, se atribuye al encausado Elky Germain Zamora Romero -de treinta y cinco años, casado y con tres hijos-, haberse aprovechado de su condición de profesor de computación de la marior de iniciales Y. P. D. G. en la institución educativa particular "sagrado Maestro", ubicada en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, para tener relaciones amorosas con la agraviada para luego someterla a prácticas sexuales

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 3356 – 2009 LAMBAYEQUE

en diferentes fechas y en diversos hoteles hasta que la menor resultó en estado de gestación, las mismas que se dieron porque el imputado prometió a la menor que se casaría con ella. Tercero: Que, de la revisión de autos se advierte que con lo actuado en el proceso se acreditó que entre el encausado Elky Germain Zamora Romero y la menor de iniciales Y. P. D. G. existió una relación sentimental, en la cual mantuvieron relaciones sexuales con el consentimiento de la agraviada desde agosto de dos mil siete, es decir, cuando ésta tenía dieciséis años de edad, conforméca la partida de nacimiento de fojas diecisiete -tales hechos se corraboran principalmente con las declaraciones de la menor, a nivel policial a fojas pen la etapa de instrucción a fojas setenta y dos y en acto oral a fojas doscientos coarenta y cinco, así como con lo señalado por el propio acusado en su declaración préliminar a fojas trece, instructiva de fojas cuarenta y uno y en el plenario a fojas doscientos ochenta y seis-. Al respecto, resulta pertinente tener en cuenta los criterios doctrinarios del Acuerdo Plenario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia número cuatro guión dos mil ocho oblicua CJ guión ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, según los cuales las relaciones sexuales sostenidas con menores de edad entre catorce y dieciocho años, mediando consentimiento, quedan exentas de responsabilidad penal; en efecto, a tal conclusión se llega al dejar de lado la edad de la víctima como elemento relevante para la configuración del tipo penal én cuestión (numeral tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal) reconociendo a los menores de entre catorce y dieciocho años de edad capacidad relativa con efecto vinculante para prestar su consentimiento en la relación sexual; esto es, se asume que ya han alcanzado cierta madurez sexual y tienen capacidad de disponer de su sexualidad; por consiguiente, ya no se puede hablar de indemnidad o intangibilidad sexual del menor, y en tal virtud, tampoco nos

\vartheta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 3356 – 2009 LAMBAYEQUE

encontramos ante el bien jundico protegido por los delitos de violación sexual de menor de edad Quarto: Que, por otro lado, si bien, el Tribunal de Instancia se desvina de la acusación fiscal y adecuó los hechos al delito de seducción de considerar que existió engaño de parte del encausado para sostener/relaciones sexuales con la agraviada al prometerle que se casará con ella luego de divorciarse de su esposa, sin embargo, tenerse en cuenta que existe jurisprudencia vinculante - volta vinculante - volta de Nulidad número mil seisolo fitos vejntiocho guión dos mil puatro- de Assegunda Sala Penal Transitoria de Já Corte Suprema de Justicia de la pública, emitida el veintiuno de enero de dos mil cinco, en la que de recisan los alcances de elemento objetivo "engaño" en el tipo penal del delito de seducción cartículo ciento setenta y cinco del dódigo Penal-; en efecto, el engaño al ave se hace referencia en el tipo penal previsto en el artículo en mención, no debe tener la finalidad de conseguir el consentimiento de la víctima sino facilitar la realización del acceso sexual, es decir/ et agénte aprovechando su patecido/físico con la pareja sentintalide la víctima la engaña respecto a su verdadera identidad y, en ese sentido, si ésta es afectada por el error y se relaciona sexualmente con el agente, a quien cree ser su pareja sentimental, el tipo penal del artículo ciento seténta y cinco del Código Penal se habrá configurado; por el contratio, si el agente hace promesas al sujeto pasivo -como ocurre en estaresente caso en que existió la prómesa de matrimonio por parte del encaysado Elky Germain Zamora Romeropara que ésta acepte el acceso carrally luego dichas promesas no se cumplen, no se dará el delito. En deste orden de ideas, el delito de seducción sólo se configurará cuando el agente, aprovechándose con el parecido físico de la pareja sentimental o sexual de la víctima, se hace pasar por ella y mantiene acceso carnal (error in personam) valiéndose de tal circunstancia; por tanto, en el caso sub judice no se

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 3356 – 2009 LAMBAYEQUE

configura dicho delito, por lo que los agravios del recurrente resultan amparables y debe disponerse su absolución. Por estos fundamentos: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos diez, de fecha tres de julio de dos mil nueve, que condenó a Elky Germain Zamora Romero como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de seducción, en agravio de la menor de iniciales Y. P. D. G., a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el períoda de prueba de tres años, y fijó en tres mil nuevos soles el monto de la reparación civil a favor de la agraviada; con lo demás que contiene y es materia del recurso; reformándola: ABSOLVIERON al encausado Ky Germain Zamora Romero por el delito y agraviada antes citados; ORDENARON se anulen los antecedentes policiales y judiciales del indicado encausado generados por estos hechos y se archiven definitivamente los autos conforme corresponda; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Calderón Castillo por licencia del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo. 2

S.S.

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF CITORIA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

BA/icc

SE PUBLICA CON

BIGGE TARIO (8)
BIGGET TRANSITIONA
BIGGET TRANSITIONA
BIGGET TO SUPERINA

4